

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA DE FECHA 17 DE
DICIEMBRE DE 2019

ASISTENTES:

ALCALDE: D. Santiago MANTECÓN LASO (P.P.).

CONCEJALES :

- D. Marcos GARCÍA CARRERA (P.P.)
- .- Dña. María del Carmen FERNÁNDEZ CEBALLOS (P.P.)
- .- Dña. Rosa María ANUARBE OCEJO (P.P.)
- .- D. Francisco Antonio PÉREZ OBREGÓN (P.P.)
- .- D. Francisco Venancio RODRÍGUEZ PACHECO. (P.P.)
- .- Dña. María Luisa SAINZ ABASCAL (P.R.C.).
- .- Dña. Luz M^a GUTIÉRREZ ESCALADA (P.R.C.)
- .- D. Pablo GONZÁLEZ AJA (P.R.C.) .
- .- D. Jesús SÁNCHEZ DUQUE (P.S.O.E.)
- .- Dña. M^a del Soto SAN EMETERIO GARCÍA (SOMOS CASTAÑEDA).

SECRETARIO: Dña. Mercedes COSSÍO URIBE.

Hora de comienzo: Trece treinta horas.

Hora de finalización: Trece horas y cuarenta y cinco minutos.

En la localidad de Villabañez, (Municipio de Castañeda), y Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, siendo la hora más arriba indicada, se reúnen, en primera convocatoria, los Sres. Concejales citados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno.

Abierta la sesión por la Presidencia, tras haberse comprobado por el Secretario la existencia del “quórum” suficiente para su inicio, se adoptan los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS PLENOS
SESIONES ANTERIORES DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE, 14 DE
OCTUBRE Y 18 DE OCTUBRE DE 2019.

El Concejales del Grupo Municipal Socialista vota en contra del borrador del acta del pleno ordinario del 26 de septiembre de 2019, manifestando que no constan las preguntas realizadas por él, entregando un escrito a la Secretaría a fin de que se transcriba el mismo con las citadas preguntas que no constan en el acta, transcribiéndose a continuación :

“ El PSOE vota en contra debido a que en el borrador del acta del 3 de julio 2019 no

Ayuntamiento de Castañeda

C/ Villabañez, CASTAÑEDA. 39660 (Cantabria). Tfno. 942592076. Fax: 942592201



constan las preguntas realizadas

QUE CONSTE EN ACTA

Preguntas

- ¿Las sesiones ordinarias se acuerdan en pleno?
- Si dichas sesiones no se celebran, previo al artículo 78.1 del artículo 46.2, en base a la ley de régimen local (se incumple dicha ley a sabiendas) puesto que desde que ustedes están gobernando han incumplido de 28 plenos en 17 lo que nos habla de un 60%, es consciente señor alcalde de la ley? ¿A la secretaria interventora, ha realizado usted informes de reparo sobre este incumplimiento?

2 PREGUNTA

En el Punto séptimo del apartado 5 del acta 3 de julio del 2019 en el que se nombra como suplente en el consejo escolar del CEIP El Haya a don Santiago Mantecón Laso hay un error en el nombramiento debido a que el artículo 20 apartado 5 del ROC, reglamento orgánico de centro, dice textualmente : la asistencia a las sesiones del consejo escolar es obligatoria para todos sus miembros, cuando por causa justificada algún miembro no pudiera asistir, no podrá delegar su voto, y su ausencia constará en el acta correspondiente.

3 PREGUNTA O RUEGOS Y PREGUNTAS

En el acta de 8 de agosto del 2019 en el apartado correspondiente a la aprobación de las certificaciones ordinarias de la obra correspondiente a "acondicionamiento de red viaria municipal de Castañeda" el día 2 de septiembre del 2018 se solicita a este ayuntamiento copia de la documentación que corresponde al encargado de dirección de obra y control por parte del ayuntamiento ,el día 6 de febrero del 2019 se solicita de nuevo a este ayuntamiento copia del aval y garantía por parte de la empresa ,viendo el estado de dicha red viaria recién reparada...

A día de hoy 26 de septiembre del 2019 la respuesta por parte de este ayuntamiento es el silencio... queriendo recordarles con ello que vuelve a incumplir la ley según el artículo 77 de la LRBRL (Ley base de Régimen local) (presentas power point)

4 PREGUNTA

En el apartado 8 del acta del 8 de agosto del 2019 no se identifica los concejales de las diferentes concejalías cultura, educación etc.

RUEGOS Y PREGUNTAS

- *El día 27 de septiembre de 2018 señor alcalde se solicita contrato y funciones del técnico municipal ¿por qué no se me contesta? ¿no hay contrato?*
- *El partido socialista ha solicitado el día 20 de noviembre del 2018 copia del contrato de la empresa encargada en la limpieza del pabellón polideportivo de Villabañez ¿por qué no se me contesta?*
- *El 24 de octubre del 2018 solicito certificación de la oficina bancaria correspondiente a los ingresos realizados en los años 2012-2015 por la empresa Álvarez Forestal S.A. ¿por qué no se me contesta?*
- *Señor Alcalde, el 21 septiembre del 2018 solicité el expediente de una obra en Mijares con numero de entrada 1094 ¿por qué no se me contesta?*
- *Más de 1 año señor alcalde solicitando documentación a este ayuntamiento como concejal del partido socialista y usted incumple reiteradamente el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, al no resolver motivadamente en los 5 días naturales a la solicitud*
- *Como es posible señor Alcalde que se pague al señor Labat un estudio de licencia de apertura del pabellón polideportivo de Villabañez, si cuando solicitó copia de esta documentación se me responde que no existe*
- *Me puede explicar señor Alcalde por qué en junta de gobierno local con fecha 26 de abril del 2019 y 29 de agosto del 2019 hay dos facturas con el mismo número e importe ¿se ha pagado dos veces?.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre con el voto en contra del Concejal miembro del Grupo Socialista, la abstención de los tres Concejales del Grupo Regionalista y de la Concejala del Grupo Somos Castañeda y el voto a favor de los seis Concejales del Grupo Popular, se aprueba el borrador del acta de la sesión de fecha 26 de septiembre de 2019. Con el voto a favor de todos los reunidos se aprueban los borradores de las actas de las sesiones de fechas 14 y 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- AYUDAS ESTUDIO CURSO 2019-2020.

En este momento se ausentan del salón de plenos el Alcalde, don Santiago Mantecón Laso y el Concejal don Pablo González Aja, por considerar que tienen interés directo en este punto y no deben participar en el mismo.

Manifiesta la Concejala doña Luz M^a Gutiérrez Escalada que su grupo vota a favor, pero que desea que en la próxima convocatoria hay mayor partida presupuestaria para poder dar más becas y se rebajen los requisitos del baremo para dar mayores facilidades. Contesta el Concejal don Marcos García Carrera que se hará. Con el voto favorable de todos los Concejales reunidos, que son nueve de los once miembros que integran la Corporación Municipal, de conformidad con el estudio realizado en la reunión previa llevada a cabo, se acuerda aprobar la relación de Ayudas al Estudio que se recoge a continuación:



AYUDAS AL ESTUDIO 2019-2020



AYUDAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DENTRO Y FUERA DE CANTABRIA	Nº	CONCESIÓN	IMPORTE
A. BARTOLOME VAZQUEZ	5	SI	300 €
J.C. CORZO OCHOA	7	SI	300 €
G.E. CORZO OCHOA	8	SI	300 €
C. OCEJO ARCE		INCUMPLE	
P. GONZALEZ AJA	6	SI	300 €
C. POO FDEZ.	2	SI	300 €
M. E. MILLAN FDEZ.	1	SI	300 €
A. OLAIZ QUINTANA	3	SI	300 €
C. SANTAMARIA MANTECON	4	SI	300 €
AYUDAS A GRADOS SUPERIORES	Nº	CONCESIÓN	IMPORTE
M. EL AMRAOUI	1	SI	200 €
L. ALONSO IZQUIERDO	2	SI	200 €
J. PELAYO CEBALLOS	3	SI	200 €
AYUDAS A GRADOS MEDIOS	Nº	CONCESIÓN	IMPORTE
K. RUIZ ALONSO	2	SI	175 €
F. ARNAIZ FERNANDEZ	3	SI	175 €
L. EL AMRAOUI	1	SI	175 €
AYUDAS A MATERIAL ESCOLAR INFANTIL	Nº	CONCESIÓN	IMPORTE
C. COBO GOMEZ	1	SI	75 €
B. PEREZ LARRALDE		INCUMPLE	
AYUDAS ESPECIALES	Nº	CONCESIÓN	IMPORTE
E. PALAZUELOS VILLAR	1	SI	200 €
J. CIEZA DIEGO	2	SI	200 €

Al finalizar el punto se incorporan a la sesión el Alcalde y el Concejal. El Alcalde manifiesta que ha oído la deliberación del pleno desde fuera y que el año que viene se va a aumentar la cantidad que se da por las becas y a actualizarlas. Los Concejales del Grupo Regionalista piden que conste en acta esta manifestación del Alcalde y que quede constancia de que ha estado escuchando lo deliberado.

TERCERO.- INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONARIA PROVENIENTE DE LA MUNPAL



A la vista de la solicitud formulada al respecto por la totalidad del colectivo no integrado del Ayuntamiento de Castañeda proveniente de la antigua MUNPAL, en concreto la funcionaria que ocupa el puesto de Secretaría Intervención que venía recibiendo la asistencia sanitaria con medios ajenos mediante concierto con entidad privada, interesando su integración en el régimen general de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2020, así como del informe favorable emitido por la Secretario-Interventor, de fecha 12 de diciembre del 2019, no siendo precisa consulta a las organizaciones sindicales al no contar con representación en esta entidad y una vez extinguida la póliza con la entidad privada que venía prestando la asistencia sanitaria a fecha 31 de diciembre de 2019; de conformidad con lo dispuesto en el apartado nº 1 de la disposición final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto a favor de los once Concejales presentes, siendo once los que constituyen la totalidad los miembros de la Corporación, **se acuerda** solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos a 1 de enero de 2020, de la funcionaria solicitante que ocupa el puesto de Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento de Castañeda, al tratarse de la totalidad del colectivo en dicha situación.

CUARTO.-INCORPORACIÓN DE COBERTURA DEL 100% EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD LABORAL DEL PERSONAL LABORAL MUNICIPAL.

En atención a las siguientes consideraciones:

Primera.- A la vista de la solicitud formulada al respecto por la totalidad del personal laboral en plantilla del Ayuntamiento de Castañeda, de fecha 10 de octubre del 2018, (registro de entrada nº 1.102/19), así como del informe favorable emitido por el Secretario-Interventor, de fecha 12 de diciembre del 2019.

Segunda.- A la vista de las previsiones contenidas en la en la DA quincuagésima cuarta, (de carácter básico), de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que literalmente determina:

“Disposición adicional quincuagésima cuarta. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas.

Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.



2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.

Dos. Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.

Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva.

Tres. Por las distintas Administraciones Públicas deberá regularse la forma de justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.

Cuatro. Cada Administración Pública diseñará un plan de control del absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral.

Cinco. Lo previsto en esta disposición resulta de aplicación al personal de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, a los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y al personal de los órganos constitucionales.

Seis. En el caso de la Administración del Estado, la regulación a la que se refieren los aparatos Uno y Dos de esta disposición se aprobará por decreto del Consejo de Ministros.



Siete. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.^a, 149.1.13.^a y 149.1.18.^a de la Constitución.

Tercera.- En atención a que, con posterioridad se ha aprobado por el Gobierno el Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, en el B.O.E. del lunes 30 de julio de 2018 por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes.

Cuarta.- Considerando que las normas citadas solo son de aplicación directa al personal laboral y funcionario del Estado, y personal funcionario de la Administración Local en virtud de lo establecido en la disposición final 2^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril; no siendo de aplicación directa al personal laboral de otras Administraciones, pudiendo éstas incorporarlas en su ámbito territorial, y en aras de no dar lugar a que los empleados públicos en régimen laboral del Ayuntamiento de Castañeda sufran un trato discriminatorio respecto al del de otras Administraciones públicas en este aspecto de las coberturas en situaciones de incapacidad laboral transitoria, (ILT).

Quinta.- A la vista de la solicitud formulada expresamente, ante la ausencia de representantes sindicales, y la unanimidad colectiva manifestada respecto a la medida laboral propuesta y posibilitada legalmente.

Con el voto a favor de los once Concejales presentes, siendo once los que constituyen la totalidad los miembros de la Corporación, se acuerda:

Primero.- Que se aplique a los empleados públicos en régimen laboral del Ayuntamiento de Castañeda, el nuevo régimen de cobertura del 100 por 100 de las prestaciones en situación de incapacidad laboral (ILT) transitoria aplicable directamente al personal funcionario, (universalización de la percepción de retribuciones completas en los casos de enfermedad o accidente por cualquier causa, que dé lugar a la situación de incapacidad temporal), establecido en la D.A. quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicándose en los términos del Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, (publicado en el B.O.E. del lunes 30 de julio de 2018), por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes.

Esta medida supone establecer un complemento retributivo, a soportar por el propio Ayuntamiento, desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta el máximo del cien por cien de las retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal del trabajador afectado.



Segundo.- Se entenderá por base del mes anterior, la que corresponda a las retribuciones mensuales, (sin prorrateo de paga extra), de carácter permanente u ordinario, excepcionando las de carácter extraordinario no permanente.

Tercero.- La aplicación de esta medida será efectiva para los procesos que se inicien a partir del día siguiente al de la adopción del presente acuerdo, quedando suspendido y sin efecto, desde esa fecha cualquier tipo de acuerdo municipal, adoptado con anterioridad, que contradiga lo dispuesto en el presente acuerdo; manteniendo su vigencia en tanto en cuanto no se sustituya por otro acuerdo o disposición.

QUINTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN. ENCOMIENDA DE GESTIÓN ARQUITECTO MUNICIPAL.

Se inicia este punto preguntando la Concejala Portavoz del Grupo Regionalista, doña Luz M^a Gutiérrez Escalada por cuánto tiempo es el Convenio, la posibilidad de aumentar las horas previstas en el mismo que son 2,5 horas semanales y les parece escaso; contestando el Sr. Alcalde en relación con la duración que inicialmente 4 años y luego pueden ser otros cuatro, y en lo referente a la ampliación de horas, que no es posible. Pregunta la Concejala Portavoz del Grupo Somos Castañeda cuando comenzará, contestando el Sr. Alcalde que una vez que se firme por todos y se publique. Pregunta el Concejala Portavoz del PSOE don Jesús Sánchez Duque por el motivo de la diferencia en el dinero, contestando el Sr. Alcalde que se trata de un funcionario.

Dada cuenta del expediente instruido, entre los que figuran:

1.- Borrador del Convenio de colaboración ente el Ayuntamiento de Castañeda y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón , por el cual, el Ayuntamiento de Castañeda encomienda al Ayuntamiento de Santa María de Cayón las funciones de emisión de informes en la tramitación de los procedimientos en materia urbanística, que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo asignando al efecto al Arquitecto don José Antonio Diez Magdaleno, funcionario interino.

2.- Memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se incluye el objeto de la encomienda y la memoria económica, desglosándose esta en los siguientes términos:

“ El Ayuntamiento de Castañeda, abonará anualmente, el importe de dieciocho mil euros, según el siguiente desglose

De esa cantidad, doce mil euros se abonan por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón a su funcionario, de acuerdo a la siguiente justificación económica:

- *600 euros fijos brutos mensuales, que incluyen el complemento de productividad y gastos de desplazamiento, con motivo de la mayor carga de trabajo y la asunción de la responsabilidad de la oficina técnica del Ayuntamiento de Castañeda, calculada conforme al volumen de trabajo que un*



Ayuntamiento de estas dimensiones soporta (una media de veinte expedientes mensuales) y los expedientes atrasados pendientes de informe desde que no se cuenta con arquitecto municipal en el consistorio.

- *60 euros brutos por hora fuera de la jornada laboral, que se abonará como gratificación en la nómina del mes en que corresponda con un límite de ochenta horas anuales efectivas de trabajo, distribuidas a demanda del servicio, en función de la necesidad de la oficina técnica de Castañeda. Las horas fuera de la jornada laboral, deberán ser fijadas por Castañeda antes del día 20 de cada mes y enviadas a Santa María de Cayón, acumulándose a partir de ese momento, a la nómina del mes siguiente, donde se incluirán con sus correspondientes retenciones y cotizaciones.*

La cantidad de 6.000 euros brutos anuales restantes que englobarán los siguientes extremos:

- *Pago de la parte proporcional de sueldo bruto, cuotas correspondientes a la Seguridad Social y el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de las horas incluidas en su jornada laboral que el arquitecto municipal prestará servicios en Castañeda, y la cotización a la Seguridad Social y el Impuesto de la Renta de Personas Físicas de las ochenta horas fuera de la jornada laboral.*
- *Indemnización por los perjuicios causados por el detrimento de horas que el arquitecto municipal presta los servicios físicamente en oficinas municipales, la disminución de horas de atención al público que dispondrán los vecinos de Santa María de Cayón para citarse con el arquitecto municipal, atención que será asumida por personal del Ayuntamiento destinado a otras funciones, así como la menor disposición del funcionario interino para el control del servicio técnico del Ayuntamiento, emisión de informes y expedientes relacionados con su actividad. Se estima y compensa esta indemnización en el resto hasta completar la cantidad total de 6.000,00 euros anuales, la indemnización por los gastos y perjuicios globales causados a Santa María de Cayón.”*

3.- Con fecha 18 de noviembre de 2019, se incorpora informe de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

4.- Con fecha 16 de diciembre de 2019, registro de entrada 1134, se comunica a este Ayuntamiento la aprobación del citado convenio de colaboración en el pleno celebrado el 27 de noviembre del mismo año.

5.- Con fecha 12 de diciembre de 2019, se incorpora informe de Intervención de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Castañeda, en el que se señala la necesidad de contar a la entrada en vigor del mismo, con consignación adecuada y suficiente en el correspondiente presupuesto para hacer frente a las obligaciones recogidas a las que deba hacerse frente en el ejercicio económico correspondiente .

De conformidad con la normativa aplicable esencialmente contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 40/2015, de 1



de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en uso de las competencias que le competen al Ayuntamiento Pleno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con diez votos a favor de los Concejales miembros de los Grupos Popular, Regionalista y Somos Castañeda, y una abstención del Concejel del Grupo Socialista, que suman once de los once miembros que integran la Corporación Municipal, se adopta el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración ente el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y el Ayuntamiento de Castañeda, en el que figuran literalmente las siguientes cláusulas que se transcriben a continuación:

“CLÁUSULAS

Primera. Objeto.– *Mediante el presente Convenio de colaboración interadministrativa, el Ayuntamiento de Castañeda encomienda al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando a tal efecto, en este acto, al Arquitecto D. José Antonio Díez Magdaleno, funcionario interino, con DNI número*****.*

Segunda. Gestión del servicio.– *La prestación del servicio se hará de forma presencial en el Ayuntamiento de Castañeda un día a la semana. La jornada de trabajo a desempeñar será de dos horas y media a la semana, que supone un 6,67% de la jornada ordinaria de trabajo en Santa María de Cayón, más ochenta horas anuales efectivas de trabajo fuera de la jornada laboral, que serán distribuidas a demanda del servicio.*

El control horario respecto de la jornada a desempeñar por parte del Arquitecto Municipal en el Ayuntamiento de Castañeda, será objeto de control por el jefe de personal de la citada Administración.

Tercera. Compatibilidad.– *Con la firma del presente Convenio se declara de forma expresa la compatibilidad y autorización otorgada al Técnico Municipal asignado, en razón de interés público, para el ejercicio de las tareas encomendadas a realizar especificadas en la siguiente cláusula.*

Cuarta. Alcance de la encomienda.– *El presente convenio de encomienda de gestión implica la realización de la actividad técnica de elaboración de informes, inspecciones y asesoramiento que tengan lugar sobre expedientes de urbanismo y contratación, instrucción de infracciones urbanísticas y expedientes sancionadores, recepción de obras y participación en el acto formal de recepción, informe de rectificaciones de obras, así como cualquier otra actividad relacionada con el objeto del convenio y que sea propia del desempeño del puesto de Arquitecto Municipal, no suponiendo una transferencia de competencia en esta materia.*

Quinta. Financiación y pagos.– *El Ayuntamiento de Castañeda abonará anualmente la cantidad de 18.000€, pagadero mensualmente, variando en función de la gratificación recibida por el funcionario interino, al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de conformidad con la memoria realizada al efecto y por los conceptos que en la misma se indican, no existiendo relación laboral alguna entre el Ayuntamiento de Castañeda y el funcionario en plantilla del Ayuntamiento de Santa María de Cayón que presta el servicio en virtud del presente convenio.*

Ayuntamiento de Castañeda

C/ Villabañez, CASTAÑEDA. 39660 (Cantabria). Tfno. 942592076. Fax: 942592201



Sexta.- Vigencia.- *La encomienda de la gestión prevista en este convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo rescindirse en cualquier momento por cualquiera de los Ayuntamientos firmantes, con la simple comunicación de su voluntad, acordada por el Pleno de la Corporación.*

Séptima. Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.- *El presente convenio tiene carácter administrativo, y por tanto, todas las cuestiones que surjan en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes, corresponderá en conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Octava. Entrada en vigor.- *El presente convenio entrará en vigor, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación de los Ayuntamientos, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de lo previsto en el artículo 11.3 b) de la LRJSP, siendo el Ayuntamiento de Castañeda el encargado de efectuar la citada publicación.”*

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde a la firma del citado convenio y de cuantos documentos fuesen necesarios para la ejecución del presente acuerdo, procediendo posteriormente su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión de orden de la Alcaldía, en el lugar y hora más arriba indicados, extendiéndose a continuación la presente acta de lo ocurrido, de todo lo cual, yo, la secretario, doy fe.

